

EL CONSTITUCIONAL

PERIODICO DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS.

TOM. III.

Ciudad=Victoria, Siembre 20 de 1852

NUM. 38.

PARTICULAR.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

Sesion pública ordinaria del Honorable Congreso el sabado 21 de Agosto de 1852.

PRESIDENCIA DEL SR. CANALES.

Abierta la sesion, y aprobada la acta anterior, el señor presidente manifestó que con forme á la constitucion se procedia al nombramiento de un diputado y un magistrado de la Suprema Corte de Justicia que sirviesen de vocales en el Exmo. Consejo de gobierno: hecho el escrutinio, resultò el señor Canales con cuatro votos y el señor Guerra con cuatro. No hubo eleccion, y resultando empata da la votacion, se procedió á segundo escrutinio y habiendo resultado el mismo empate, salió nombrado por suerte el señor Canales.

Se procedió al nombramiento del magistrado, y resultó nombrado el señor Cuello con seis votos por uno que obtuvo el señor Ramirez y otro el señor Molano. — Que se comunique al Gobierno y á los nombrados.

En segunda la secretaria dió cuenta con lo siguiente.

Con un dictamen de la comision especial nombrada para revisar y glosar las cuentas de la tesoreria del Estado. — Se reservó su discusion para la sesion inmediata.

Con otro de la comision de hacienda relativo á las cuentas municipales que el ilustre ayuntamiento de la villa de Santa Barbara ha remitido para su aprobacion — 1.ª lectura

Con otro de la misma comision contraido á las cuentas municipales remitidas por el ilustre ayuntamiento de Altamira — El tramite anterior.

2.ª lectura al dictamen presentado por la comision de legislacion sobre las ordenanzas municipales de Padilla. — Se reservó su discusion para la sesion inmediata.

Continuó la discusion en la proposicion

hecha por el señor Cruz, que quedó pendiente en la sesion anterior y que á la letra dice. "Que se le remita al Gobierno una nota para que este pase una circular á todos los pueblos del Estado, para que en lo sucesivo no se hagan secciones que pasen de quinientas almas bajo su mas estrecha responsabilidad de los ayuntamientos, incurriendo éstos en una multa á juicio del Gobierno, en caso de faltar á lo prevenido; procurando al hacer la division de las secciones, se encuentre en ellas personas aptas para formar la mesa. — Sin discusion se aprobó. — Que se comunique al Gobierno.

Los Sres Cruz, y Piza hicieron proposiciones relativas á que se autorize al Gobierno para que pueda contratar la empresa del tabaco, y que en caso que esto se consiga proceda el Congreso Honorable á dar las leyes y reglamentos que crea mas convenientes sobre el particular — 1.ª lectura.

No hubo mas negocios de que tratarse, y se levantó la sesion, á la que asistieron los señores Canales, Guerra, Cruz, Reyna, García Treviño, Garza, Martinez y Piza — Celso E. Ruel, oficial segundo.

Sesion pública ordinaria del H. Congreso el lunes 23 de Agosto de 1852.

PRESIDENCIA DEL SR. CANALES.

Abierta la sesion, y aprobada la minuta del acta anterior, se dió cuenta de lo siguiente

Con un oficio de la H Legislatura de Veracruz, acompañando ejemplares de la nueva interpelacion que dirigió al supremo gobierno sobre la conducta que haya observado respecto de la revolucion de Córdoba. — De recibo, y que los impresos queden sobre la mesa para que se impongan de ellos los sres. diputados.

Con otro de la misma H Legislatura, acompañando ejemplares de la esposicion que dirigió al Consejo de Gobierno de la federacion, relativa al cumplimiento de la que elevó

al supremo gobierno de la Union en 31 de Julio — El mismo tramite.

La secretaria dió cuenta con las ordenanzas municipales de la villa de Padilla, y puestas á discusion desde el art. 1.º hasta el 10.º fueron aprobados, á excepcion del art. 4.º que sufrió una pequeña reforma, con la cual se aprobó.

Se puso á discusion el art. 11.º correspondiente al capítulo 2.º de las mismas ordenanzas, y despues de una detenida discusion se aprobó en votacion nominal estando por la afirmativa los señores Cruz, Garcia, Treviño, Piza, Martinez y Reyna, y por la negativa el señor Guerra.

Se suspendió la discusion de las ordenanzas de Padilla, y la secretaria dió cuenta con un oficio del gobierno del estado acompañando la minuta de las ordenanzas municipales de la villa de Palmillas. — A la comision de gobernacion.

Concluido este acto, se levantó la sesion á que asistieron los señores Canales, Guerra, Piza, Garza, García Treviño, Martinez, Cruz y Reyna. — Celso E. Ruel, oficial segundo.

GOBIERNO GENERAL.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

SECCION DE OPERACIONES.

Los Exmos. Sres Secretarios del Consejo de Gobierno se han servido dirigirme el decreto siguiente.

El Consejo de Gobierno en sesion de hoy ha tenido á bien aprobar un dictamen de su comision de guerra, que termina con esta proposicion.

„ El consejo presta su consentimiento para que el gobierno pueda disponer hasta de cuatro mil hombres de la guardia nacional que exis-

El Constitucional.

ta en los Estados limítrofes, ó los en que se ha alterado el órden publico —No podra disponer de la de los Estados que actualmente se hallan invadidos por las tribus bárbaras, si á juicio de sus respectivos gobiernos fuere necesario para su defensa.”

Tenemos el honor de trasladarlo á V. S. para conocimiento del Esmo. Sr. Presidente de la República, y como resultado de la nota de V. S. fecha de hoy, reiterandole las protestas de nuestra consideracion.

Dios, y libertad. México, Agosto 2 de 1852 — Manuel Robredo, consejero secretario — Ramon Larrainzar, consejero secretario.”

Y de órden del Esmo. Sr. Presidente lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Agosto 3 de 1852. — Manuel Maria de Sandoval. — Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

JESUS CARDENAS Gobernador Constitucional del Estado de los Tamaulipas á sus habitantes, sabed: Que por el Ministerio de Relaciones interiores y exteriores se me ha comunicado el decreto siguiente.

El Exmo. Sr. Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República sabed:

Que considerando la desproporcion é irregularidad con que hoy se encuentran distribuidos los negocios entre las secretarías de relaciones y de justicia; la defectuosa organizacion de sus secciones, y el aumento de gastos que causa la planta de sus empleados, montada bajo un pié de perfecta igualdad por la ley de su creacion, todo con perjuicio del mejor servicio público y mayor gravamen del erario; á fin de remediarlos y usando de la facultad que me concede la ley de 21 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

1.º La planta de los empleados de las secretarías de relaciones y de justicia se reducirá á los siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES.

Un oficial mayor con sueldo de	\$ 4,000
Idem primero	3,000
Idem segundo	2,500
Idem tercero	2,000
Idem cuarto	1,000
Idem quinto	1,000
Idem sexto	1,000
Idem séptimo	900
Un archivero	1,000
Escribientes 1.º y 2.º á \$800	1,600
Idem 3.º y 4.º á \$600	1,200
Un portero	600
Un mozo de oficios	200
Gratificacion de dos ordenanzas	120
	<hr/>
	\$ 20,120

Ministerio de Justicia.

Un oficial mayor con sueldo de	\$ 4,000
Idem primero	3,000
Idem segundo	2,500
Idem tercero	2,000
Idem cuarto	1,000
Idem quinto	1,000
Idem sexto	900
Un archivero	900
Cuatro escribientes á \$600	2,400
Un portero	600
Un mozo de oficios	200
Gratificacion de dos ordenanzas	120
	<hr/>
	\$ 18,620

2.º Los negocios de cada ministerio se distribuirán en cuatro secciones, cuyos jefes serán el oficial mayor y los tres siguientes en órden. Los restantes desempeñarán las labores que se les confien, incluidas las de escribientes. Los jefes de seccion desempeñarán las de traductores é intérpretes y los escribientes 1.º y 2.º del ministerio de relaciones, deberán saber inglés ó francés. En el reglamento se determinarán las otras

calidades de los empleados y el tiempo desde el cual ha de comenzar á regir en esta parte

3.º El archivo general, la biblioteca, la secretaría de la sociedad de geografía y la direccion de industria, serán consideradas como secciones del ministerio de relaciones. Sus empleados, excepto los de la última, serán comprendidos en el presupuesto del mismo ministerio.

4.º Pertenecerán en lo sucesivo al ministerio de justicia los ramos que á continuacion se espresan y que hasta aquí han corrido por el de relaciones.

1.º El gobierno político y económico del Distrito federal, comprendiéndose en éste la policia y administracion municipal

2.º Los negocios pertenecientes á hospitales, hospicios, cárceles y casas de correccion.

3.º Instruccion pública y establecimientos literarios. Exceptúanse el colegio de minería, el museo y la sociedad de geografía.

4.º Teatros y diversiones públicas.

5.º Montepío y establecimientos de beneficencia.

6.º Pestes y vacuna.

7.º Festividades nacionales.

5.º La conservacion de los canales, puentes, calzadas, nivelacion y alineamiento de la capital y la direccion de las obras públicas é hidráulicas del Distrito, continuarán bajo la inspeccion del ministerio de relaciones.

6.º Corresponderán igualmente al propio ministerio los negocios pertenecientes al gobierno y administracion del Distrito en la parte que puedan afectar de alguna manera las relaciones esteriorres.

7.º La academia de San Carlos quedará bajo la inspeccion del Ministerio de Relaciones, y su Junta superior de Gobierno continuará, como hasta aquí, en la administracion y recaudacion de la lotería, con las atribuciones que le dá la ley de 16 de Diciembre de 1843, dando á sus fondos la inversion que marcan la misma y la de 2 de Octubre del propio año, sin que puedan ser distraidos para otros objetos. La junta se entenderá directamente con el ministro de hacienda en la parte que tenga relacion con

El Constitucional

las funciones que desempeña como oficina recaudadora.

8.º El ramo de guardia nacional se pasará al ministerio de la guerra, con el empleado que lo tiene á su cargo.

9.º La contaduría de propios dependerá de la seccion correspondiente del ministerio de hacienda.

10.º La planta de las secciones ú oficinas dependientes de ambos ministerios se arreglarán á las leyes de su creacion, con las modificaciones siguientes.

11. En el archivo general se establecerá una seccion denominada de *Registros* compuesta de un empleado de cada ministerio, y de un jefe que nombrará libremente el gobierno. Este disfrutará el sueldo de dos mil pesos anuales, y los empleados percibirán el que les corresponda en su oficina respectiva. El jefe de la seccion deberá ser persona de acreditada probidad y graduado en alguna carrera literaria.

12. Las atribuciones y obligaciones de la seccion de *Registros* serán las siguientes:

1.º Tomar razon de las cartas de seguridad de naturaleza, patentes de privilegios y legalizaciones expedidas por el ministerio de relaciones; así como tambien de las certificaciones ó copias autorizadas que se espidan por el mismo ú otro ministerio, destinadas á hacer fé ó á servir de instrumento probatario.

2.º Refrendar la firma del ministro en los precitados documentos, y recaudar los derechos que causen.

3.º Distribuir los mismos documentos á los interesados residentes en la capital, y pasar al ministerio respectivo los de afuera para su revision.

4.º Llevar el registro de los extranjeros residentes en el Distrito.

5.º Tomar razon de las impresiones que se manden hacer por órden del gobierno. Llevar su cuenta y cuidar de su ajuste, ejecucion, distribucion, y de la recaudacion de sus productos.

6.º Formar la coleccion de leyes, decretos órdenes y reglamentos expedidos por las autoridades de la federacion, y redactar el periódico oficial, cuidando de su correccion y oportuna publicacion. El periódico solo contendrá noticias y documentos que tengan un caracter oficial.

7.º Auxiliar las labores del archivo general.

13. El oficial mayor del ministerio señalará en cada documento los derechos que cause.

14. La refrenda se hará por la simple impresion de un sello que tendrá en el centro las armas nacionales y en el contorno la leyenda siguiente: *Registrado*.

15. La refrenda se hará gratis en todos los documentos que hayan causado algun derecho ó que se espidan de oficio, y de los demas solo se cobrarán los de arancel. No se refrendará ningun documento que no vaya extendido en el papel sellado correspondiente.

16. El departamento de litografía dependerá de esta seccion, y ejecutará las obras que

ella y el museo le encomienden. Sus gastos se comprenderán en el presupuesto y serán pagados con cargo á los extraordinarios de los cuatro ministerios.

17. Los empleados de la seccion de *Registros* serán removidos y sustituidos por el ministerio á que correspondan, á peticion de su jefe, apoyada por el director del archivo, sin perjuicio de que á aquellos se conserve en sus propias plazas, no habiéndose hecho acreedores á la destitucion.

18. Luego que quede organizada dicha seccion se suspenderá la publicacion del actual periódico oficial, cesando en consecuencia las pensiones consignadas á su redaccion.

19. La planta de empleados de la direccion del desagüe de Huehuetoca, establecida por el decreto de 9 de Octubre de 1848, se reducirá á los siguientes:

Un director ingeniero civil, con el sueldo de	\$ 3 000
Un arquitecto	2 000
Un guarda mayor	800
Item segundo	600
Item tercero	530
Item cuarto	250
Gastos de oficio	300

\$ 7,480

20. La conservacion y reparacion del canal de Huehuetoca, las obras del desagüe del Valle de México y las obras públicas de la ciudad, correrán exclusivamente bajo la direccion y administracion del director y el arquitecto, con sujecion al gobernador del distrito, que ejercera las funciones de inspector. Las obligaciones y atribuciones de esta direccion, serán las que le impone el mencionado decreto.

21. Para el nombramiento de arquitecto se preferirá al que, ademas de los conocimientos de su ramo, posea los suficientes en el de ingeniero civil, y haya emprendido algunas de las obras de delineacion prescritas en dicho decreto. El arquitecto será el auxiliar del director.

22. Los fondos destinados al desagüe se invertirán por el director con el V.º B.º del gobernador del Distrito. Los de las obras públicas de la ciudad llevarán, ademas, el de las respectivas comisiones del ayuntamiento.

23. El director presentará la planta de empleados que convenga establecer para desempeñar los ramos de su inspeccion, y formará el reglamento bajo el cual deben ejecutarse, sujetandolo á la aprobacion del gobierno. Entre tanto las desempeñará con los que se le designan.

24. El director examinará los trabajos preparados en 1830 y 1831, para facilitar el desagüe del Valle de México; y con vista de ellos y de los demas que juzgue conveniente consultar, presentará al gobierno.

1.º Una memoria histórico-crítica de los proyectos formados y obras emprendidas, desde los tiempos mas antiguos, para el desagüe, con noticia de las principales inundaciones, acompañando los planos y dibujos que sean convenientes para su mejor inteligencia.

2.º Las bases para la creacion de fondos, ó formacion de una empresa capaz de realizar la obra,

4.º Una noticia de los fondos que actualmente tiene el desagüe, y un plan para aumentarlos, conservarlos y asegurar su percepcion ó inversion.

25. La direccion propondrá tambien un proyecto, con las calidades indicadas, para proveer suficientemente de agua á los barrios de la ciudad.

26. La direccion será auxiliada por la plana mayor y seccion de ingenieros del ministerio de la guerra; y si para sus trabajos necesitare la ayuda de algunos mas, los propondrá al gobierno de entre los empleados ó cesantes facultativos, y calificada la necesidad, se le concederán, asegurándoseles la percepcion de su sueldo ó cesantía. Los dibujantes del colegio militar de la sociedad de geografía, y del museo auxiliaran tambien dentro de sus oficinas las labores de la direccion.

27. Se acudirá al colegio de minería con la dotacion que le asignó el art. 25 del decreto de 3 de Octubre de 1843, distribuyéndola con arreglo al presupuesto formado y aprobado para el mes de Agosto del corriente año.

28. El museo nacional se trasladará á palacio haciéndose los gastos de traslacion por cuenta de lo que se adeuda al establecimiento. En el local que actualmente ocupa de la universidad, se establecerán la junta directiva de instruccion pública, la cathedra de derecho comercial creada por el reglamento de 25 de Junio último, y las demas que disponga el gobierno.

29. En la secretaría del museo se establecerá una seccion de dibujo, compuesta del dibujante del mismo establecimiento, de uno de los dos que señala á la sociedad de geografía el art. 32 de su reglamento y de uno de los empleados del mismo ramo en la plana mayor. Esta seccion auxiliara las labores de la sociedad de geografía.

30. El museo nacional y los ramos destinados á formar el establecimiento científico creado por la ley de 21 de Noviembre de 1831, estarán al cargo de la junta directiva que ella misma establece, la cual se formará, por ahora, del director del colegio de minería, del conservador del museo, del catedrático de botánica, del secretario de la direccion de industria, de un individuo de la sociedad de geografía nombrado por ella misma de entre sus socios que pertenezcan á esta seccion, y de dos individuos nombrados por el gobierno.

31. Esta junta designará y distribuirá los ramos que deben profesarse en el establecimiento, propondrá los medios de cubrir sus gastos, y postulará los profesores que han de formar la junta directiva, conforme á las bases que se le daran por el ministerio de relaciones.

32. El conservador del museo limitará los gastos de su oficina á la cantidad que le señala el art. 7.º de la ley de 21 de Noviembre de 1831, y tanto ésta como la destinada por el art. 8.º de la misma, para compra de objetos y fomento del establecimiento científico, se invertiran conforme á sus prevenciones, previa la aprobacion de los respectivos presupuestos. El

